



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 07 de septiembre de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00174-00

Sevilla Valle, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil.

Dte: Juan Carlos Pineda Castro.

Dda: Mariana Aldana Andrade.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el señor **JUAN CARLOS PINEDA CASTRO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIANA ALDANA ANDRADE**, por la causal 8 del artículo 154 del C.C. "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años".

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No se acredita haber enviado copia física de la demanda y sus anexos a la demandada señora **MARIANA ALDANA ANDRADE**, tal como fue establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, puesto que como en el caso que nos ocupa, al desconocerse la dirección electrónica para notificaciones debe enviarse de manera física y/o mensaje de datos y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

En tales condiciones se incurrió en una de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13/junio/2022 razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el señor **JUAN CARLOS PINEDA CASTRO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIANA ALDANA ANDRADE**.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ**, T.P. N° 233.429 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE

Juez.



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 067 - fecha. 09 sept. 2022

Providencia de Fecha. 08 sept. 2022

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 067, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c049f5b3be28f2f4c957b1eaa8506023b7492fbfeb8ebb18c747d5bb22f43120**

Documento generado en 08/09/2022 10:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>